



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00100-00.

Para comenzar, es menester advertir que mediante el ord. 2º, lit. B), auto adiado a 18 de agosto del año anterior, se dispuso que la demandada aportara el dictamen pericial, encaminado a estudiar diversos aspectos en torno al monto y alcances de la obligación que nos convoca, marcados por la aplicación de las pautas regentes de la UVR.

Adicionalmente, se avista que, por vía de providencia calendada a 18 de enero hogaño, se profirieron medidas adicionales, enderezadas a lograr el efectivo recaudo de la denotada probanza, como instrumento de acreditación necesario, en aras de desatar los puntos de la litis que han sido sometidos a controversia.

En ese contexto, conforme a lo señalado en esa última decisión, se otea que la competente autoridad, es decir la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ha designado al respectivo especialista, a fin de que desarrolle el laborío encomendado. Empero, **hasta la presente data no se ha expedido el aducido concepto, máxime porque su emisión se sometió al plazo de 10 días, el que, valga resaltarlo, se computará desde el instante en que esa organización informe que cuenta con los insumos suficientes para lograr el cometido asignado.**

De esta suerte, hallándose pendiente la recopilación del enunciado dispositivo de convicción, **es inviable que se lleve a cabo la vista pública programada para el día 17 de febrero de la anualidad que avanza, la que se surtirá una vez se recabe dicha probanza o se establezca, por un medio idóneo, que es imposible su práctica.**

Adicionalmente, **se exhorta a la convocada, como interesada en la materialización del denotado mecanismo de convicción**, que acerque ante la citada SUPERINTENDENCIA los documentos que se requieren para expedir la experticia de rigor; cometido que deberá desplegar **en el interludio de 10 días, contabilizados a partir de la publicación de este proveído**. En el mismo interregno, **adosará los soportes que comprueben su gestión.**

Al margen de lo expuesto, se avista que el organismo implorante ha anexado el estado de cuenta respecto del crédito que es materia de persecución. Sin embargo, **se vislumbra que dichos elementos de juicio no pueden ser**



**tomados en consideración por la Agencia Jurisdiccional**, en tanto que en lo absoluto fueron adjuntados en las fases rituales propicias para esos efectos, resultando extemporáneos (repositorio 41 del expediente digital).

Seguidamente, en razón de la denotada circunstancia, se colige que, **por sustracción de materia, cae en el vacío la solicitud instada por la encartada**, enderezada a que se brinde la ocasión para pronunciarse sobre el contenido de las denotadas herramientas de respaldo.

Por último, **se incorpora al plenario**, con los fines que son conducentes, la información proporcionada por la entidad interesada, respecto de los pertinentes canales virtuales de comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2023.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d210d0fb3838ea6d4f65e929197cf5ebeb61159326393f757165ce2b2e9e80**

Documento generado en 15/02/2023 03:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**